



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft  
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.01.2025 22:37:53 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000179-2025-P-CSJCA-PJ**

**I. VISTA:**

- Solicitud de contabilización de horas y minutos laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, presentada por la magistrada Tatianova Abanto Tafur, Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, presentada el 14 de enero de 2025.

**II. CONSIDERACIONES:**

❖ **De la solicitud formulada.**

1. La solicitud de contabilización de las dos (2) horas y cincuenta (50) minutos laborados por la magistrada Tatianova Abanto Tafur (en adelante, la magistrada solicitante), se sustenta en lo siguiente:

1.1. El día viernes 10 de enero de 2025, a las 16:01 horas, ingresó al despacho del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca, un requerimiento de prisión preventiva que generó el incidente N.º 164-2025-2-0601-JR-PE-05. Por lo tanto, se programó la realización de la audiencia correspondiente, para el 12 de enero de 2025 a las 9:00 horas.

1.2. El 12 de enero de 2025, indica la solicitante que asistió a su oficina a las 9:00 horas, para llevar a cabo la audiencia de prisión preventiva programada; y, salió de la misma a las 11:54 horas, conforme al libro de ocurrencias del personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

❖ **Regulación normativa.**

2. El artículo 25º de la Constitución Política del Perú, regula el derecho fundamental a la jornada laboral en los términos siguientes:





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*“La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”.*

3. Por otro lado, el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 -*Ley de Jornada de Trabajo, Horario, trabajo de sobretiempo, modificado por la Ley N° 27671-*, señala que:

*“El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva (...)”*

4. Por su parte, es necesario tener presente que, mediante la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, de fecha 11 de enero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el *“Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”* que, en su artículo 14º, respecto al Juzgado de Turno, establece lo siguiente:

*“1. El Juzgado de Investigación Preparatoria funcionará de manera permanente, las actuaciones procesales podrán ser realizadas en cualquier día y cualquier hora, siempre que resulte indispensable según la naturaleza de la actuación. (...)  
6. Los jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de un (01) día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado, las labores que hubieren programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables del turno inmediato siguiente”.*

### ❖ **Análisis del caso**

5. A partir del propio contenido de la solicitud presentada, logra advertirse que, el domingo 12 de enero de 2025, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca (órgano jurisdiccional que la magistrada solicitante tiene a su cargo), no se encontraba de turno. En tal contexto, corresponde invocar el numeral 6) del artículo 14º del *“Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”*; sobre la base del cual, es posible concluir que la solicitud formulada, no se adecúa al referido precepto normativo, pues el mismo, expresamente prevé como presupuesto de la compensación de un (01) día de descanso físico, la labor efectiva **“en el turno”**.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

6. Sin perjuicio de lo antes indicado, debe tenerse en cuenta que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP)<sup>1</sup>, en torno al descanso físico al que se refiere la Resolución Administrativa N.º 014-2017, ha especificado que, si se contabilizan ocho (8) horas de labor efectiva y documentada, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, se otorgará el descanso de un (01) día; y si, por el contrario, no se alcanza el referido periodo mínimo, “*se deberá rechazar el descanso físico solicitado*”.
7. Asimismo, corresponde precisar que tampoco resultaría aplicable lo establecido en los artículos 24º y 44º del “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa del Consejo N.º 0481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, máxime si para la realización del trabajo fuera de la jornada establecida, en el particular caso bajo análisis, no se tiene registro de –cuando menos– una comunicación cursada a este despacho, así como tampoco a la administración del módulo penal central.
8. Finalmente, a consideración de este despacho, en ningún caso resultaría procedente la programación fraccionada de las 02 horas y 50 minutos de compensación, propuesta por la magistrada solicitante<sup>2</sup>; no sólo porque dicha programación excede el plazo en el cual, el reglamento aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 014-2017-CE-PJ, autoriza la compensación (“*dentro de la semana siguiente*”). Sino porque, además, la citada propuesta es incompatible con la lógica de unidad en la compensación, que persigue la norma antes indicada.

### III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

<sup>1</sup> En el Informe N.º 112-2019-NOR-ST-UETI-CPP, emitido a propósito una consulta efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; así como también en los lineamientos contenidos en la comunicación cursada vía correo electrónico, a todos los administradores de Administradores del Módulo Penal de las Cortes Superiores, de fecha 3 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Una hora antes de la salida, los días jueves 23 y viernes 24 de enero de 2025; y, 50 minutos antes de la salida, el día lunes 27 de enero de 2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la contabilización de horas y minutos laborados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, presentada por la magistrada Tatiana Abanto Tafur, Jueza Especializada Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** lo resuelto a la ODANC Cajamarca, al Administrador del Módulo Penal Central, al Coordinador de Recursos Humanos, a la magistrada interesada y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/acv

